Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 811

Ref.: E4-2025-8248-Ae s/ Proyecto de decreto incremento Programa emisión letras Tesorería- Ley 4194-F.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 6) que crea un Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, por un monto máximo en circulación de hasta pesos ciento cuarenta mil millones ($ 140.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera. (Art. 1°)

El referido instrumento autoriza a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la emisión de Letras de Tesorería, de acuerdo a los términos generales dispuestos en el artículo 2° y de conformidad con lo que se establezca por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas oportunamente. (Art. 2°)

Asimismo, faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de autoridad de aplicación, a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o impartir las instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operatoria dispuesta en el presente, así como a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa que fuere menester para la obtención de los fines propuestos por el presente instrumento legal. Las facultades aquí otorgadas comprenden la de modificar el plazo establecido en el inciso dd) –de la fecha de emisión-, que podrá realizarse en oportunidad de cada llamado a licitación. (Art. 3°)

A su vez, se determina que la medición del máximo stock de títulos en circulación al que alude el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 4194-F debe ser efectuada a su valor nominal. (Art. 4°).

Del mismo modo se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a determinar la época y oportunidad de la emisión de Letras de Tesorería a realizarse por la Tesorería General de la Provincia bajo el Programa, como así también los términos de las mismas y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o

resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de las Letras de Tesorería. (Art. 5°)

Por su parte, a través del instrumento se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería que se emitan bajo el Programa. La facultad conferida en este artículo podrá ser delegada en la o las personas que determine la titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas. (Art. 6°)

Determinando en su parte final, que los gastos que se originen en la emisión y/o en las contrataciones relacionadas con la operatoria autorizada por el presente, así como los intereses que las mismas devenguen serán imputados a la Jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza de la erogación. (Art. 7°)

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias del Coordinador del Área Legal de la Secretaria General del Ministerio de Hacienda y finanzas mediante dictamen legal donde en virtud de la normativa estima procedente la suscripción del instrumento de "Creación del Programa de Emisión de Letras de Tesorería", y adjunta primer Proyecto de Decreto (e-parte 1/2).

Así, la medida propuesta cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia (e-parte 3) sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, y el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción a la medida propuesta (e-parte 4).

En e-parte 5 la Contaduría General de la Provincia interviene sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 6 obra proyecto de Decreto final. Y en E-parte 7 la Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresa que según Decreto N°1657/25 no corresponde la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación.

En e-parte 8 obra Providencia N°656/25 de esta Asesoría General de Gobierno donde requiere que previamente se de intervención a la Dirección de Crédito Público -o quien en la actualidad cumpla dichas funciones- y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria como órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial (art. 30 Ley N°1092-A).

En e-parte 10 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informa que su intervención en razón de su competencia, seria con posterioridad a la emisión del instrumento legal en análisis.

En e-parte 11 la Secretaria General de Hacienda y Finanzas adjunta el Decreto N°1793/25 que promulga la Ley 4194-F de presupuesto ejercicio 2026.

Finalmente en e-parte 13 interviene el Ministro de Hacienda y Finanzas avocándose a las funciones inherentes a la oficina de Crédito Publico, brindando los fundamentos técnicos específicos para su procedencia y remitiendo a la Asesoría General de Gobierno.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida.

Al respecto, cabe indicar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Conforme ello, esta instancia entiende que el proyecto se enmarca en la autorización conferida al Poder Ejecutivo mediante Ley 4194-F de presupuesto ejercicio 2026, que prevé la emisión de Letras de Tesorería en los términos del art. 106 Ley 1092-A.

Dispone la Ley de Administración Financiera (Ley N°1092-A) *en el Artículo 106: "Cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, la Tesorería General podrá emitir letras de tesorería hasta el monto que fije anualmente la Ley de presupuesto de la Administración Pública Provincial, cuando el rescate de las*

letras sea posterior a la finalización del ejercicio financiero. De igual manera, la Tesorería General podrá emitir letras de tesorería por hasta el monto que determine el Poder Ejecutivo por decreto en acuerdo general de ministros para cubrir las deficiencias estacionales de caja. Las letras a la que se refiere el párrafo anterior deberán ser reembolsadas antes de la finalización del ejercicio financiero en el que se emitan, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión."

A su vez, el Artículo 15 de la Ley 4194-F establece: "*Artículo 15:* ***Autorizase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 106 de la ley 1092-A por hasta un monto de PESOS CIENTO CUARENTA MIL MILLONES ($140.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera,*** *con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre de 2027; dicha autorización tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. El monto a que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación de letras emitidas bajo el programa del presupuesto 2026."*

En función a los antecedentes, marco normativo citado y los informes correspondientes (e-parte 1, 3, 5 y 13), este órgano asesor no tiene objeciones jurídicas que realizar al proyecto, excediendo el marco de análisis de esta dependencia las cuestiones estrictamente técnicas.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En este sentido, debe observarse que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la*

autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A, a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos y financieros.

Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la metodología implementada en precedente como Decreto N°1455/22 (Dictamen N°673/22 de Asesoría General de Gobierno y el -ya citado- N°280/22 de Fiscalía de Estado) y Dictamen de AGG N°529/24 y de Fiscalía de Estado N°189/24 que dieron lugar al Decreto N°1204/24. Por último el Dictamen de AGG N°1034/24 y de Fiscalía de Estado N°372/24 que resultara en el Decreto N°2359/24.

III. **CONCLUSIÓN.**

Por lo hasta aquí descripto, habiéndose analizado los antecedentes sometidos a consideración y contando con el aval de Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial así como de la máxima autoridad de la jurisdicción y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria como órgano rector del Sistema Presupuestario, esta Asesoría General de Gobierno, no tiene objeciones jurídicas que formular a la medida propuesta.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Por lo expuesto, se remiten las presentes para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Provincial art. 172 y conc. y el respectivo control de legalidad Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

04 DIC 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO